

MINISTERIO DE COMERCIO

5189

ORDEN de 4 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 501.498, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 14 de septiembre de 1971 por doña María Teresa Riego Rivera.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.498, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre doña María Teresa Riego Rivera, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 14 de septiembre de 1971, desestimatoria de alzada sobre beneficios de la recurrente como viuda del Secretario de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de La Coruña, se ha dictado con fecha 14 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Teresa Riego Rivera, contra Resolución de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria de anterior recurso de alzada; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

5190

ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se concede a «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (C. E. P. S. A.), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcoholes por exportaciones previamente realizadas de plastificantes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (C.E.P.S.A.), solicitando el régimen de reposición para la importación de Iso-Octanol, Etil-2-Hexanol, Decanol, Butanol, Nonanol y Alcohol Oxo C789, por exportaciones previamente realizadas de Di-iso-octil-Ftalato, Dioctil Ftalato, Didecil Ftalato, Dibutil Ftalato, Dinonil Ftalato y Plastificante DAP.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (C.E.P.S.A.), con domicilio en avenida América, 32, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de Iso-Octanol (P. A. 29.04.A.4.b), Etil-2-Hexanol (P. A. 29.04.A.4.b), Decanol (29.04.A.4.b), Butanol (P. A. 29.04.A.3), Nonanol (P. A. 29.04.A.4.b), y Alcohol Oxo C789 (P. A. 15.10.C.2), empleados en la fabricación de Di-iso-octil Ftalato, Dioctil Ftalato, Didecil Ftalato, Dibutil Ftalato, Dinonil Ftalato y Plastificante DAP (P. A. 29.15.D.2 para todos), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos exportados de Di-iso-octil Ftalato, podrán importarse con franquicia arancelaria 73 kilogramos de Iso-Octanol;

Por cada 100 kilogramos exportados de Dioctil Ftalato, podrán importarse con franquicia arancelaria 72 kilogramos de Etil-2-Hexanol;

Por cada 100 kilogramos exportados de Didecil Ftalato, podrán importarse con franquicia arancelaria 78 kilogramos de Decanol;

Por cada 100 kilogramos exportados de Dibutil Ftalato, podrán importarse con franquicia arancelaria 60 kilogramos de Butanol.

Por cada 100 kilogramos exportados de Dinonil Ftalato, podrán importarse con franquicia arancelaria 76 kilogramos de Nonanol, y

Por cada 100 kilogramos exportados de Plastificante DAP, podrán importarse con franquicia arancelaria 73 kilogramos de Alcohol Oxo C789.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 11 por 100 de la

materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener declaración o la licencia de importación con franquicia arancelaria, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de febrero de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5191

ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se concede a «Esteban Querol Sres, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones previamente realizadas de tejidos teñidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Esteban Querol Sres, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones previamente realizadas de tejidos teñidos de lana 100 por 100 y con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Esteban Querol Sres, S. A.», con domicilio en San Cayetano, 131, Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de materias colorantes de origen sintético (P. A. 32.05.A) empleados en la fabricación de tejidos teñidos de lana 100 por 100 y con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas (PP. AA. 53.11-56.07) previamente exportados.